Vidazos Eleccon. q. Mandiz.ª Alle, Rebunque Y Tomeª en uso La
Comodidad dedno, que para ver Amplazo Vellon, Y En Empresthes
Con Hijos Y Pagas Y vezinos hasta La Cabeza, Segun Nez. Comun uso Y
Costumbre Y Personas que Juramentan, Y hagan Y Depongan Sobre Lo
demas Negocio para La dha Jurizon, Y Aceptacion, que para todo
Lo Qual Les dho Alcalde Entregamiento Y Comforza Parte Y Nez.
En Forma; = Y El Escribano S. Luz poder Cumplido, Comunon
Juramto En forma, a los dhos del Alle Y Regim.to Y a los Jurados
Vezinos Y a la mayor parte, Sin Limitz. Y Algun Y Con Sus Agen.
Administrad.es En Lonsa Rentas Y Hazienda, Y Lo Jurorn Y
Dixeron Todos Si Juramto Y Hizieron Y Respondieron Q. Si Juravan
a Dha Villa, Y Concexo, y Oficiales, y Hombres Buenos de Ella
Tener por Sr.a Y Dueño Y Obedezer Y Cumplir Todo Lo que de su
Parte Les fuere Mandado Y Ordenado Y Dispusieren Los dhos del Alle Y Regim.to
Y Nombrados o La mayor parte = Y Con Lo Qual Y Con Lo Relacion
que por Horden de Su Sr.a Y del Alle con uso Y Oficio fue dho Y
Fee Fueron Hechos Y Otorgados Los Poderes Mandados Dar Y Pedro de Eguiara Y
Diego Senor Mayordomo En Nombre
dellas =

Por Testigos Rogados
Juan Ignacio

Ante mi
Fr. Blanco Suarez

En La Villa de La Laguna Parroquia de S.n Pedro de La Villa
de Vergara, a doze dhos del Mes de Mzo de mill Y Seis Y Sesenta Y
Nueve años, Se Juntaron los S.res Dn Diego Bn de Zarate y Galarza Regid.or Alf.z
Hordenado de Alcantara Alferez R.l Y Mayor Dn Fran.co de Vizcaya Gironda
Procurad.or Dn Diego Thomas de Saavedra Regidor, Dn Andres de Morua
Saavedra, Y Dn Bap.ta Yanez Vera Regidor, Phelipe de Barrios Dom.o
Yanez Y Diego Lopez Y Juraron la Dn. para en la Sr.a Y Rey.n de Dios
Y Villa y Nombre Dn por Cuyo mandado Y Bdo de Mayordomo. = Y Estando Juntos
Y Congregados En la dha Casa de Ayuntam.to Y Cabildo en Virtud
del Despacho de la muy Noble Muy Leal Prov.a de Guipuzcoa
dese Dia Y Mes Y Año Y En la Villa de Tolosa fecha Y Firmado de Sus
Nombres Y Sellado con el Sello de Sus Armas Y Refrendado de
Esc.no de Provincia, Su thenor
Es como sigue =

Habiendo dado Y Dan a los Cav.os Nombrados Y Levanta mano a Sus Armas Y
En la Entrada de mi Distrito, Y Poner En Real mano mi Voto Y
Dn Fran.co Antonio de Azcarraga Y Arriola Nombrado En Casa de Juan

Junta para todo lo necesario en este año, acordaron
se burgueen y tomen, como hasta la fecha tienen
puesto en depósito en poder de Antonio de Eguia Vez.o de esta
Villa, para ocurrir a los gastos necesarios, Con bien-
que la Prov.a no contribuye con la prompta que se siguen
con los dos reales de plata decretado para (d.a) obra, y que
al tiempo y q.do la d.ha Prov.a diere Entregara sus pagas a los Diputados
de Plata se pongan assimismo en Depósito en poder de dho Antonio
de Eguia, para con su producido hacer la Reserva de los seis mil
de Nellon hasta la Concurrencia de ellos = con Vigilancia y cuidado
tanto, Bien, los que causan con mucho q.e que depende de todo =

Ignacio de Arruabarrena

Pedro Antonio de Ozaeta

Juan Bautista de Zavaleta

En la Sacristía de la Iglesia parroch.l de S.n Pedro de la Villa
de Bergara, a diez y seis de Mayo de mil S.tos y seten.ta
y nueve años, se juntaron como tienen de costumbre los S.res Don
Dn. Pedro Antonio de Ozaeta y Gallaiz regid.r Abogado de esta
Villa, Don Diego Antonio de Alzaga, Don Andres de Aguirre,
Don Diego Thomas de Zavaleta Salazar, Don Antonio de Arana
Echabarri, Don Diego Antonio de Vergara diputados que son de la
Junta de esta Villa y de la Prov.a por
ante mi Escr.no de Ayuntam.to de ella. Dixeron
que el Dn. Dn. Dn. Pedro Antonio de Ozaeta y Gallaiz regid.r Abogado de esta
vado de esta Villa mudó por el mes de
presente año, y combiene nombrar otro, y dixeron
Nombraron por tal Abogado al Lic.do Dn. Joseph Vicente de